

Mexicali, B.C., a 19 de agosto del 2026

Oficio: MTMV/231



20 AGO 2026

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

**DIP. ELIGIO VALENCIA LOPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE**

Por medio de la presente y anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para presentarle de manera física y digital: **Iniciativa de reforma y adición de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 175 de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, que tiene por objeto facultar al Consejo de Notarios con nuevas atribuciones en materia de mejora notarial y de promover asesoría gratuita a la Ciudadanía en materia testamentaria y de propiedad de bienes inmuebles**, para conocimiento de la asamblea en la próxima sesión ordinaria de pleno programada para el día 27 de este mismo mes y año.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, quedo de Usted a sus apreciables órdenes


ATENTAMENTE

**DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



20 AGO 2026

DESPACHADO
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ

**DIP. ELIGIO VALENCIA LOPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:**

La suscrita **Dip. María Teresa Méndez Vélez**, integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I y 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa de reforma y adición de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 175 de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, **que tiene por objeto facultar al Consejo de Notarios con nuevas atribuciones en materia de mejora notarial y de promover asesoría gratuita a la Ciudadanía en materia testamentaria y de propiedad de bienes inmuebles**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura del Notario Público es definida en el artículo 7 de la Ley del Notariado para nuestro Estado, en los términos siguientes:

"Notario es la persona investida de fe pública para hacer constar los contratos, actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las Leyes, y autorizado para intervenir en la formación de ellos, revistiéndolos de solemnidad y forma legales."



Como se advierte, la fe pública de la que gozan los notarios es una de las características que permiten brindar plena certeza cuando su participación es requerida para atestiguar los actos realizados entre particulares como pueden ser contratos, testamentos, otorgamiento de poderes, incluso con el nuevo código nacional de procedimientos civiles y familiares se amplían las atribuciones de los notarios, quienes ahora tendrán competencia para tramitar el denominado divorcio bilateral (art. 661 CNPCYF) también conocido como voluntarios o por mutuo consentimiento previo el cumplimiento de los requisitos legales.

El otorgamiento de un Testamento, es uno de los actos donde las personas de nuestro Estado, acuden a las notarías con la finalidad de establecer su voluntad hereditaria de su patrimonio en un documento que cumpla con todas las formalidades legales, por tal motivo el gobierno del Estado tiene ya varios años promoviendo que durante el mes de septiembre de cada año se facilite el costo de este servicio y permita que cientos de personas aprovechen las bondades de este Programa.

De igual forma, la transmisión de bienes inmuebles como lo es la compra venta de una casa o terreno, celebradas ante un notario público permite garantizar legalidad del acto que se realiza y brinda seguridad jurídica de la adquisición legal tanto al comprador como al vendedor, por tal motivo se debe promover que las personas que pretendan realizar un acto jurídico en materia de transmisión de dominio de un bien inmueble acudan con un



notario público para que conozcan los requisitos legales que deben de cumplir tanto documentales como fiscales.

Por tal razón, la importancia de promover que los notarios públicos participen en brindar asesoría jurídica a la población en lo que respecta a la función notarial que tienen encomendada, los notarios con su experiencia y practica en el ejercicio de sus funciones cuentan con los conocimientos para que las personas tomen la mejor decisión cuando se trata de dejar su voluntad hereditaria en un testamento o realizar la transmisión de un bien inmueble, entre otros actos jurídicos que pueden realizar.

El Colegio de Notarios es el órgano colegiado que integra a todos los notarios de nuestro Estado y es presidido por un Consejo Directivo denominado Consejo de Notarios, conforme a los artículos 170 y 171 de la Ley del Notariado para nuestro Estado.

Las atribuciones del Consejo de Notarios se encuentran enumeradas en el artículo 176 de la referida Ley que me permito transcribir a continuación:

ARTÍCULO 176.- Son atribuciones del Consejo de Notarios:

- I.- Realizar la inspección de las notarías y ejercer vigilancia sobre sus miembros, respecto del cumplimiento de esta Ley, de sus Reglamentos, del arancel y de las disposiciones que el Ejecutivo y el Consejo dicten en materia de notariado.
- II.- Estudiar los asuntos que le encomiende el Gobierno del Estado.
- III.- Resolver las consultas que se le hicieren por los Notarios del Estado de Baja California, referentes al ejercicio de sus funciones.



IV.- Actuar como Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de Baja California, con las facultades que la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para dicho Estado y sus Reglamentos, así como la escritura constitutiva y los estatutos del Colegio le confieren.

V.- Promover que se sancione por el Gobierno del Estado a los Notarios que no cumplan con el Arancel o que en alguna forma faltaren a sus obligaciones; y

VI.- Las demás que le confieren esta Ley y sus Reglamentos.

Como se advierte, el Consejo de Notarios es el máximo órgano de representación que tienen el Colegio de Notarios ante las autoridades públicas estatales, como son La Gubernatura y Secretaria General de Gobierno para nuestro Estado, por ende consideramos que sus atribuciones deben ser ampliadas con el único objetivo de que se mejore tanto el ejercicio de la función notarial como la función pública que realizan los servidores públicos de la Dirección del Archivo General de Notarias y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Sin duda alguna, los Notarios Públicos actualmente realizan la labor de brindar asesoría jurídica gratuita a las personas que acuden a sus oficinas, por lo que debemos reconocer su voluntad y espíritu de servicio de todos los notarios de Baja California.

No obstante, consideramos que entre las atribuciones del Consejo de Notarios debe existir una manifestación expresa para que se promueva en las Notarías del Estado brindar asesoría jurídica gratuita en particular en materia de Testamentos y Transmisión de bienes inmuebles, así mismo



permitir que se brinde un mejor servicio a la población en la materia y establecer la potestad del Consejo de Notarios de sugerir adecuaciones normativas o administrativas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Secretario General de Gobierno para que el servicio público que brindan la Dirección del Archivo General de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que tenga relación con los tramites que la función notarial realiza puedan ser modificados para una mejora en el servicio.

En este orden de ideas, se propone la reformar y adición de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 175 de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, en los términos del cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 176.- Son atribuciones del Consejo de Notarios: I.- Realizar la inspección de las notarías y ejercer vigilancia sobre sus miembros, respecto del cumplimiento de esta Ley, de sus Reglamentos, del arancel y de las disposiciones que el Ejecutivo y el Consejo dicten en materia de notariado.	ARTÍCULO 176.- Son atribuciones del Consejo de Notarios: I.- (...)



II.- Estudiar los asuntos que le encomiende el Gobierno del Estado.	II.- (...)
III.- Resolver las consultas que se le hicieren por los Notarios del Estado de Baja California, referentes al ejercicio de sus funciones.	III.- (...)
IV.- Actuar como Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de Baja California, con las facultades que la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para dicho Estado y sus Reglamentos, así como la escritura constitutiva y los estatutos del Colegio le confieren.	IV.- (...)
V.- Promover que se sancione por el Gobierno del Estado a los Notarios que no cumplan con el Arancel o que en alguna forma faltaren a sus obligaciones; y	V.- Promover que se sancione por el Gobierno del Estado a los Notarios que no cumplan con el Arancel o que en alguna forma faltaren a sus obligaciones.
VI.- Las demás que le confieren esta Ley y sus Reglamentos. (se recorre a la fracción VIII)	VI.- Proponer al Ejecutivo del Estado o ante la Secretaría General de Gobierno, adecuaciones



No existe correlativo.	administrativas o jurídicas que consideren necesarias respecto a los tramites que realizan en el Archivo General de Notarías, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relacionados con la función notarial.
Texto que fue recorrido.	VII.- Promover que los Notarios del Estado, brinden asesorías gratuitas a la población en materia testamentaria, propiedad de bienes inmuebles y los demás trámites que se realicen ante las Notarías; y VIII.- Las demás que le confieren esta Ley y sus Reglamentos. Artículos Transitorios Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial para el Estado de Baja California.



	Segundo.- Dentro de un plazo de 90 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto, el ejecutivo del estado realizara las adecuaciones reglamentarias que se requieran.
--	--

Por tratarse de una materia sujeta a una reglamentación, se propone que el Ejecutivo del Estado desarrolle lo necesario para su aplicación en el reglamento que corresponda en un plazo no mayor a 90 días, tal como se propone en el transitorio segundo.

Adicionalmente en el régimen de artículos transitorios, se establece que el inicio de su vigencia será al día siguiente de su publicación.

Por todo lo anterior, expuesto y fundado, me permito presentar ante esta Soberanía popular, la presente Iniciativa de reforma y adición de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 175 de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, bajo los siguientes:



PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. - Se aprueba la iniciativa de reforma y adición de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 175 de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 176.- Son atribuciones del Consejo de Notarios:

I.- (...)

II.- (...)

III.- (...)

IV.- (...)

V.- Promover que se sancione por el Gobierno del Estado a los Notarios que no cumplan con el Arancel o que en alguna forma faltaren a sus obligaciones.

VI.- Proponer al Ejecutivo del Estado o ante la Secretaría General de Gobierno, adecuaciones administrativas o jurídicas que consideren necesarias respecto a los tramites que realizan en el Archivo General de Notarías, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relacionados con la función notarial.

VII.- Promover que los Notarios del Estado, brinden asesorías gratuitas a la población en materia testamentaria, propiedad de bienes inmuebles y los demás trámites que se realicen ante las Notarías; y

VIII.- Las demás que le confieren esta Ley y sus Reglamentos.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial para el Estado de Baja California.



Segundo.- Dentro de un plazo de 90 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto, el ejecutivo del estado realizara las adecuaciones reglamentarias que se requieran.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**